

RESOLUCIÓN No. **9818**

29 OCT. 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN A LA RESOLUCIÓN No. 8669 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 001 DE 2019 “GENERACIONES 2.0”.

LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL ICBF

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011, Manual de Contratación vigente, demás normas concordantes, pertinentes y previas las siguientes

I. CONSIDERACIONES INICIALES

1. Que luego de agotar la etapa de invitación preliminar y de haber contestado las correspondientes observaciones, a través de la Resolución 7327 de 27 de agosto de 2019, publicada en el SECOP I y en la página web de la entidad, se ordenó la apertura de la invitación pública para la Conformación del Banco Nacional de Oferentes No. IP-001 de 2019, cuyo objeto es la “CONFORMACION DE UN BANCO NACIONAL DE OFERENTES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR REQUERIDO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y PREVENCIÓN DE SUS VULNERACIONES DE LA DIRECCIÓN DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL ICBF, ESPECIALMENTE DEL PROGRAMA GENERACIONES 2.0 CUYO OBJETO ES CONTRIBUIR AL DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES ENTRE LOS 6 Y 17 AÑOS 11 MESES Y 29 DÍAS”
2. Que el día 30 de agosto de 2019 se publicó en la plataforma del SECOP I y en la página Web de la entidad la Adenda No. 1 modificando algunas fechas del cronograma de la invitación pública para la Conformación del Banco Nacional de Oferentes No. IP-001 de 2019.
3. Que el día 02 de septiembre de 2019 se publicó en la plataforma del SECOP I y en la página Web de la entidad la Adenda No. 2 modificando el numeral 2 del título I del Capítulo II en cuanto a las inhabilidades e incompatibilidades; el título II del capítulo II en cuanto a los soportes financieros, se incluyó una Nota No. 3; se modificó el numeral 4.1 del título III capítulo II, en cuanto a cómo acreditar la experiencia.
4. Que el día 04 de septiembre de 2019, se realizó el “Acta de cierre y presentación de manifestación de interés para la Invitación Pública IP-001-2019”, en donde se procedió a realizar la apertura de sobres en el orden de radicación, recibiendo un total de 328 manifestaciones de interés.
5. Que la manifestación de interés No. 280 le correspondió a la Entidad sin ánimo de lucro CORPORACIÓN PARA EL MANEJO Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES - CORPOAGRO, con los siguientes datos extraídos del Acta de cierre:

MANIFESTACIÓN DE INTERES N° 280	
NOMBRE DEL INTERESADO	CORPORACIÓN PARA EL MANEJO Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES
RADICADO	201912220000082882
FECHA Y HORA DE RADIACIÓN	04/09/2019 – 13:55:50 P.M.
(ORIGINAL)	1
(COPIA)	2
ANEXO MEDIO MAGNETICO	1
OBSERVACIONES	225 folios cada uno.

29 OCT. 2019

6. Que mediante memorando del 04 de septiembre de 2019, la encargada de la Subdirección General del ICBF designó el comité evaluador de la invitación pública, designado el correspondiente comité jurídico, técnico y financiero.
7. Que durante el periodo comprendido entre el cuatro (4) y el (11) de septiembre de 2019, los miembros del comité evaluador realizaron la verificación de los documentos jurídicos, financieros, y técnicos habilitantes previstos en la Invitación Pública.
8. Que el día 13 de septiembre de 2019 se publicó el informe consolidado de evaluación preliminar de la Invitación Pública IP-001-2019 y sus respectivos anexos de detalle, quedando publicados el día 14 de septiembre de 2019 los anexos adicionales "formato 4 verificación técnica 01-200", "formato 4 verificación técnica 201-328", "Formato 2 verificación financiera" y "formato anexo 1 verificación jurídica" que hacen parte integral del mismo, a través del portal de contratación www.colombiacompra.gov.co en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general>.
9. Que entre los días 16 y 24 de septiembre de 2019 se dio traslado del informe de verificación preliminar de la Invitación Pública IP-001-2019, a los 328 manifestantes de interés, término durante el cual los interesados pudieron presentar observaciones, aclaraciones y/o subsanaciones.
10. Que entre los días 16 y 24 de septiembre de 2019 se dio traslado al informe de verificación preliminar de la Invitación Pública IP-001-2019, término durante el cual los interesados pudieron presentar observaciones, aclaraciones y/o subsanaciones al mismo.
11. Que en el informe definitivo el interesado CORPORACIÓN PARA EL MANEJO Y CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES- CORPOAGRO, identificado con NIT 804.006.708 resultó HABILITADO para conformar el Banco Nacional de Oferentes convocado por medio de la Invitación Pública IP-001-2019, de conformidad con el siguiente resultado:

N.º	PROPONENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN FINANCIERA
280	CORPORACIÓN PARA EL MANEJO Y CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES- CORPOAGRO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

12. Que el día 27 de septiembre de 2019 el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar expidió la Resolución No. 8669, POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 001 DE 2019 "GENERACIONES 2.0" y en la cual se relaciona el listado de interesados que cumplen con la totalidad de requisitos exigidos en la Invitación Pública IP-001-2019 y enunciados en el artículo primero de dicho acto administrativo.
13. Que el mismo día 27 de septiembre de 2019, el interesado CORPORACIÓN PARA EL MANEJO Y CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES- CORPOAGRO, identificado con NIT: 804.006.708, fue notificado personalmente de la decisión, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y 67 de la Ley 1437 de 2011.
14. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), contra la Resolución No. 8669 del 27 de septiembre de 2019 expedida por el ICBF, procedía recurso de reposición.
15. Que el día 29 de septiembre de 2019, la CORPORACIÓN PARA EL MANEJO Y CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES- CORPOAGRO, identificado con NIT 804.006.708, presentó ante el ICBF recurso de reposición contra la Resolución No. 8669 del 27 de septiembre de 2019 POR MEDIO DE LA

CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 001 DE 2019 "GENERACIONES 2.0".

II. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) los recursos contra los actos administrativos proceden contra los siguientes actos, ante los siguientes funcionarios y dentro de los siguientes términos:

Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-248 de 2013.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por

29 OCT. 2019

este medio.

9818

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

16. Que conforme a las normas previamente citadas, se ha verificado que el día 29 de septiembre de 2019, la CORPORACIÓN PARA EL MANEJO Y CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES- CORPOAGRO, identificado con NIT 804.006.708, a través de MARCO AURELIO URIBE GUERRERO, identificado con C.C. 91.069.477, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL y mediante correo electrónico remitido de corpoagro16@hotmail.com para ip0012019sen@icbf.gov.co, presentó ante el ICBF recurso de reposición contra la Resolución No. 8669 del 27 de septiembre de 2019 **POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 001 DE 2019 "GENERACIONES 2.0"**; manifestando los argumentos que más adelante se expondrán y adjuntando la documentación de soporte a los mismos.
17. En consecuencia, se observa que el recurso de reposición interpuesto por CORPORACIÓN PARA EL MANEJO Y CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES- CORPOAGRO, identificado con NIT: 804.006.708, cumple con los requisitos de ley y por lo tanto a continuación se procederá a revisar los argumentos expuestos por el recurrente.

III. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE Y ANÁLISIS DEL ICBF

A. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

En oficio fechado del 20 de septiembre de 2019, remitido el día 29 de septiembre 2019 al ICBF, el recurrente CORPORACIÓN PARA EL MANEJO Y CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES- CORPOAGRO, identificado con NIT 804.006.708, manifestó:

Teniendo en cuenta lo anterior y revisando el de verificación definitivo solicitamos muy amablemente sea revisada la capacidad operativa en SMMLV para contratar ya que según la oferta los indicadores de capacidad financiera (Liquidez, endeudamiento y capital de trabajo) nos ubican en el rango 6 con un presupuesto máximo, en SMMLV, por el que se puede contratar mayor a 2500 SMMLV.

Rango	Liquidez (Mayor o igual a)	Endeudamiento (Menor o igual a)	Capital de Trabajo en SMMLV (Mayor o igual a)	Presupuesto máximo, en SMMLV, por el que se puede contratar
1	1.0 vez	0.76	12.5	Hasta 500
2	1.1 veces	0.74	25.0	Hasta 1.000
3	1.2 veces	0.72	37.5	Hasta 1.500
4	1.3 veces	0.70	50.0	Hasta 2.000
5	1.4 veces	0.68	62.5	Hasta 2.500
6	1.5 veces	0.66	75.0	Mayor a 2.500

Indicador de liquidez = (Activo Corriente / pasivo corriente)
Nivel de endeudamiento = (Pasivo Total / Activo Total)
Capital de Trabajo = (Activo Corriente - pasivo corriente)

Según la publicación del informe de verificación definitivo y del acto administrativo mediante el cual se conforma el banco nacional de oferentes con fecha 27 de septiembre de 2019 disponible en la página del secop nuestra capacidad operativa está definida en 89,7 SMMLV.

Por lo tanto, solicitamos sea revisado y aclarado antes del ejecutorio acto administrativo conformación de banco, cual es nuestra capacidad máxima para contratar.

Sin otro particular agradezco sea enviada la respuesta por medio electrónico al correo registrado en la base de datos y en la carta de presentación de manifestación de interés de la oferta.

(...)

9818

29 OCT. 2019

B. ANÁLISIS DEL ICBF

En atención al recurso interpuesto, el 05 de octubre de 2019 por el interesado CORPORACIÓN PARA EL MANEJO Y CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES- CORPOAGRO, identificado con NIT: 804.006.708, se precisa lo siguiente en cuando a su solicitud de revisión y aclaración de la capacidad máxima para contratar:

Dando respuesta a la solicitud, nos permitimos manifestar que, para el cálculo de la Capacidad Operativa, tal y como lo menciona la IP-001-2019 en el numeral 6 del Título III, se determinará a partir de los siguientes criterios (ambos):

a) Recursos ejecutados en la experiencia específica acreditada:

La capacidad operativa estará dada por la media geométrica de los valores validados de acuerdo con los documentos aportados para acreditar la experiencia específica validada, según las reglas establecidas en el numeral 4, del título III, del capítulo II la media geométrica se expresará en SMLMV. La fórmula para determinar la media geométrica es la siguiente:

$$X = \sqrt{X_1 * X_2 * X_3 * \dots * X_n}$$

b) Capacidad financiera:

Una vez determinada la capacidad operativa en SMLMV del punto anterior, esta se ubicará en el rango de presupuesto respectivo según la tabla que se presenta a continuación y se verificará que cumpla con la totalidad de los indicadores financieros exigidos para el respectivo rango. Si cumple, quedará habilitado con esta capacidad. Si no cumple, se habilitará en el rango en el que se ubique por el resultado de sus indicadores financieros.

Con lo que respecta al componente técnico, las experiencias allegadas y tenidas en cuenta para la acreditación de la experiencia específica según el Título III numeral 4 de la IP-001-2019 son (para verificar el detalle se puede remitir al formato_anexo_3_verificacion_tecnica_experiencia.xlsx publicado el pasado 27 de septiembre en la página del ICBF y proceso del SECOP):

No PROPUESTA	No CERTIFICACIÓN	No CONTRATO	NOMBRE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE	TIEMPO DE EXPERIENCIA EN MESES	TIEMPO DE EXPERIENCIA EN MESES	VALOR TOTAL DEL CONTRATO	VALOR FINAL ACREDITADO	VALOR FINAL EN SALARIOS MINIMOS	TIEMPO DE EXPERIENCIA VALIDADA PARA ACREDITACIÓN	VALOR FINAL EN SALARIOS MINIMOS VALIDADO PARA CAPACIDAD OPERATIVA
280	1	68-26-2013-433	ICBF	3,4	3,4	72000000	72000000	122,1374046	3,4	122,1374046
280	2	256-2017	ICBF	8,233333333	8,233333333	49845600	49845600	67,5673734	8,233333333	67,5673734
280	3	68-26-2014-391	ICBF	2,066666667	2,066666667	27000000	27000000	43,83116883	2,066666667	43,83116883
280	4	68-26-2014-381	ICBF	2,966666667	2,966666667	125700000	125700000	204,0584416	2,966666667	204,0584416
280	5	68-26-2015-506	ICBF	37,933333333	37,933333333	47652500	47652500	73,95437262	37,933333333	73,95437262
280	6	68-26-2016-464	ICBF	6,333333333	6,333333333	78590000	78590000	113,9885852	6,333333333	113,9885852
280	7	68-696-2017	ICBF	7,1	7,1	55483650	55483650	75,20993823	7,1	75,20993823

De esta experiencia, la suma total de los recursos ejecutados, tal y como lo nombra el formato_anexo_3_verificacion_tecnica_experiencia.xlsx publicado el pasado 27 de septiembre en la página del ICBF y proceso del SECOP, es de 700,75 SMLMV. Para el cálculo del literal "A" de la Capacidad operativa se procedió a calcular la media geométrica de dicho valor, siendo ésta: 89,7 SMLMV. Es por esto, en el citado anexo, la capacidad operativa se relaciona tal y como se evidencia a continuación.

No PROPUESTA	NIT	NOMBRE DEL PROponente	MESES ACREDITADOS	CUMPLE CON MESES EXPERIENCIA	ACREDITA TEMATICAS TIPO A Y B	ACREDITA MINIMO 3 CATEGORIAS DE TEMATICAS	CAPACIDAD OPERATIVA EN SALARIOS MINIMOS (EXPERIENCIA)	CAPACIDAD OPERATIVA EN SALARIOS MINIMOS (EXPERIENCIA)	RESULTADO FINAL EXPERIENCIAS
280	804006708	CORPORACIÓN PARA EL MANEJO DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES	68	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	89,72	\$74.298.542	CUMPLE

9818

29 OCT. 2019

El resultado del oferente CORPORACIÓN PARA EL MANEJO Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES - CORPOAGRO en el informe final de la Invitación Pública IP-001-2019, fue el siguiente:

Nº	NIT	PROPONENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN DEFINITIVA	CAPACIDAD OPERATIVA EN SMLMV
280	804.006.708	CORPORACIÓN PARA EL MANEJO Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES - CORPOAGRO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	89,7

Que el resultado de los indicadores son los siguientes:

- Indicador de liquidez: \$ 1.047.679.690 / \$ 32.460.651 = 32,27 veces
- Nivel de endeudamiento: \$ 32.460.651 / \$ 1.075.583.279 = 3%
- Capital de trabajo: \$ 1.047.679.690 - 32.460.651 = 1.225,93 (en SMMLV)

Acorde a lo anterior y sin tener en cuenta la capacidad operativa, el oferente estaría ubicado en el nivel máximo acorde al siguiente cuadro establecido en la invitación:

Rango	Liquidez (Mayor o igual a)	Endeudamiento (Menor o igual a)	Capital de Trabajo en SMMLV (Mayor o igual a)	Presupuesto máximo, en SMMLV, por el que se puede contratar
1	1,0 vez	0,76	12,5	Hasta 500
2	1,1 veces	0,74	25,0	Hasta 1.000
3	1,2 veces	0,72	37,5	Hasta 1.500
4	1,3 veces	0,70	50,0	Hasta 2.000
5	1,4 veces	0,68	62,5	Hasta 2.500
6	1,5 veces	0,66	90,1	Mayor a 2.500

Indicador de liquidez = (Activo Corriente / pasivo corriente)
Nivel de endeudamiento = (Pasivo Total / Activo Total)
Capital de trabajo = (Activo Corriente - pasivo corriente)

Que la capacidad operativa se establece acorde a la experiencia evaluada en el componente técnico y el resultado fue de 89,7 y por lo tanto, se ubica en el intervalo 1 con presupuesto máximo para contratar del mismo monto.

Finalmente se ha verificado que la CORPORACIÓN PARA EL MANEJO Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES - CORPOAGRO acredita los requisitos jurídicos, técnicos y financieros exigidos en la IP-001-2019; como resultado de ello, se mantiene el resultado de la capacidad operativa y presupuesto máximo para contratar es el mismo: **89,7**.

En mérito de lo expuesto,

9818

RESUELVE

29 OCT. 2019

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER la decisión contenida en el artículo primero de Resolución No. 8669 de 27 de septiembre de 2019 "Por medio de la cual se conforma el Banco Nacional de Oferentes ICBF No. IP 001 de 2019 "Generaciones 2.0", en relación con la entidad, CORPORACIÓN PARA EL MANEJO Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES - CORPOAGRO, con base en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto de conformidad con los artículos 66 y 67 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011 al correo electrónico corpoagro16@hotmail.com.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en las páginas web www.icbf.gov.co y en la página www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución queda en firme a partir del día siguiente a su notificación.

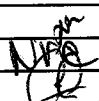
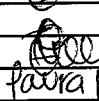


En mérito de lo expuesto,

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los


MARIA MERCEDES LIEVANO ALZATE
Subdirectora General

29 OCT. 2019

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Aprobó	Angie Johana Reyes Tovar	Directora de Contratación	
Aprobó	Natalia Velasco Castrillón	Directora de Niñez y Adolescencia	
Aprobó	Gonzalo Carreño Padilla	Director de Abastecimiento	
Revisó	Jorge Alfonso Díaz Pérez/ Leana Catalina González	Contratista - Subdirección General	
Revisó	Iliana Pineda Echeverry	Contratista - Dirección de Contratación	
Proyectó	Laura Vanesa Paredes Rodríguez	Contratista - Dirección de Contratación	